

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2020 00967

**Decisión:** Resuelve solicitud- Se advierte al deudor- Requiere

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la liquidadora designada en donde informa que a la fecha la deudora no le ha entregado los vehículos con placas JKP 526 y DHZ 990, de su propiedad, ni le ha permitido su inspección. Por lo que solicita al Despacho que tome las medidas necesarias para resguardar dichos activos, ordenándole a la deudora que le entregue esos bienes, decretando el secuestro del bien o emitiendo orden de aprehensión.

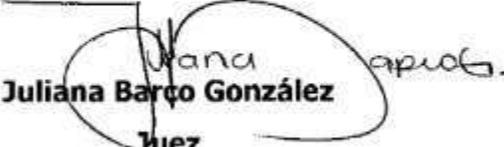
Al respecto, se advierte que esta solicitud es improcedente pues, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia, durante el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante no es necesario que los bienes estén bajo la custodia de la liquidadora ni de un secuestro, ni existe norma que contemple el embargo y secuestro de bienes.

No obstante, se le recuerda a la deudora que conforme con el artículo 565 del Código General del Proceso, tiene prohibido disponer de los bienes que se encontraban en su patrimonio para el momento en el que se decretó la apertura de la liquidación patrimonial, pues tienen una destinación exclusiva a pagar las obligaciones reconocidas en este trámite. Además, debe estar atenta al proceso, pues una vez se emita la sentencia de adjudicación, deberá entregar los bienes a la liquidadora, para que se cumpla la respectiva decisión judicial. conforme con el artículo 571 *ibídem*.

Ahora, en todo caso, se le advierte a la deudora que, atendiendo al deber de colaboración, debe permitir a la liquidadora la inspección de los bienes cuando ésta lo estime pertinente.

Es de anotar, que le corresponde a la deudora entregar los vehículos en el momento que el despacho la requiera, de lo contrario se ordenará compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, ante un eventual fraude procesal.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente  
auto por ESTADO No. \_\_\_\_\_  
fijado a las 8 a.m.

Medellín, 6 mayo 2022

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198129dfa0451f6988aed1d82d7457ce86036812cdfa927a28f015e4916fc60**

Documento generado en 05/05/2022 03:50:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**